

1
2 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PolyGramEcuador S.A.**

3
4 **OTORGADA POR:** PolyGram International Holding B.V. y
5 Automatic Video Distribution B.V

6
7 **CUANTIA:** S/.16'588.000

8
9 **DI:** 5 copias

10
11 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
12 República del Ecuador, hoy día catorce de octubre de mil
13 novecientos noventa y siete; ante mi, Doctor Jaime Andrés
14 Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón,
15 comparecen el señor Doctor José Meythaler Baquero, a nombre y
16 en representación de PolyGram International Holding B.V., ⁽¹⁾ en
17 su calidad de Apoderado, conforme aparece del poder adjunto,
18 y la señora Doctora Catalina Vásquez Bassante, a nombre y en
19 representación de Automatic Video Distribution B.V., ⁽²⁾ en su
20 calidad de Apoderada, conforme aparece del poder adjunto.-

21 Las compañías PolyGram International Holding B.V. y Automatic
22 Video Distribution B.V. están constituidas al amparo de las
23 leyes de los Países Bajos, con domicilio en Baarn y Tilburg,
24 respectivamente.- El señor Doctor José Meythaler y la señora
25 Doctora Catalina Vásquez son de nacionalidad ecuatoriana,
26 mayores de edad, de estado civil divorciado y casada,
27 respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito,
28 plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me piden,

1 por los derechos que representan, elevar a escritura pública
2 el contenido de la siguiente minuta - SEÑOR NOTARIO: En su
3 protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una que
4 contenga el contrato de constitución de una compañía anónima,
5 en conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA:
6 COMPARECIENTES - Comparecen a la celebración de la presente
7 escritura pública el señor Doctor José Meythaler Baquero, a
8 nombre y en representación de PolyGram International Holding
9 B.V., en su calidad de Apoderado, conforme aparece del poder
10 adjunto, y la señora Doctora Catalina Vásconez Bassante, a
11 nombre y en representación de Automatic Video Distribution
12 B.V., en su calidad de Apoderada, conforme aparece del poder
13 adjunto. Las compañías PolyGram International Holding B.V. y
14 Automatic Video Distribution B.V. están constituidas al
15 amparo de las leyes de los Países Bajos, con domicilio en
16 Baarn y Tilburg, respectivamente. Los comparecientes, por
17 convenir a los intereses que representan, libre y
18 voluntariamente declaran su voluntad de conformar, como en
19 efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se regirá por las
20 leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales que constan
21 en esta escritura pública. - SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES -
22 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,
23 DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. - ARTICULO PRIMERO - NOMBRE Y
24 DURACION. - La Compañía se denominará PolyGramEcuador S.A. y
25 durará cien años a partir de la inscripción de la escritura
26 pública de constitución en el Registro Mercantil. - ARTICULO
27 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía es de
28 nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la

ciudad de Quito y podrá establecer sucursales, agencias u
otros establecimientos en cualquier lugar del País o en el
exterior.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía
tendrá como objeto social: a) Producir, comprar, vender y
realizar negocios de grabaciones de sonido y audiovisuales,
desarrollar, fabricar y explotar transportadores de sonido de
todo tipo, combinando sonido e imagen y de aparatos para la
grabación de sonido y/o imagen y hacer todo aquello que pueda
considerarse que probablemente promoverá directa o
indirectamente, en forma incidental o conducente el propósito
de la Compañía o que probablemente la beneficiará; b)
Participar en sociedades o asociaciones de cualquier forma
cuyos objetos sean afines a los propósitos y los objetos de
la Compañía; c) Formar parte como socio o accionista de
compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en
el exterior con capitales propios. d) Ejercer, adquirir,
ceder y en general, administrar todos los derechos de autor
susceptibles de libre disposición, bajo la calidad de Editor
Musical, en todas las formas legales y contractuales
permitidas por la Ley y los convenios internacionales
vigentes en el Ecuador, sin limitación de ninguna naturaleza.
Bajo tal calidad, podrá desarrollar labores de recaudo
patrimonial, autorizar, prohibir, demandar, conciliar, etc.
Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar
toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por
las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros
del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o
de terceros países y acuerdos y necesarios para el

1 cumplimiento de su objeto.- Sin perjuicio de las
2 prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no
3 podrá realizar las actividades a la que se refiere el
4 artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y
5 Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación
6 ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **CAPITULO**
7 **SEGUNDO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO**
8 **CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital
9 autorizado de la Compañía es de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS
10 OCHENTA Y OCHO MIL DE SUCRES (S/. 16.588.000) y el capital
11 suscrito y pagado es de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y
12 CUATRO MIL SUCRES (S/. 8'294.000) dividido en ocho mil
13 doscientas noventa y cuatro acciones ordinarias y nominativas
14 de UN MIL SUCRES (S/. 1.000) cada una.- **ARTICULO QUINTO:**
15 **ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada accionista el número
16 de acciones que le corresponda por su aporte efectivamente
17 hecho. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su
18 valor pagado. Los títulos de las acciones serán firmados por
19 el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO**
20 **TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO:**
21 **DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será dirigida y
22 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
23 por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.-
24 **CAPITULO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.-**
25 **ARTICULO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA**
26 **COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial
27 de la Compañía, será ejercida por el Gerente General, siempre
28 de acuerdo a las instrucciones y lineamientos impartidos por

1 el Presidente, de conformidad con los presentes estatutos. La
2 administración de la misma le corresponderá al Presidente y
3 al Gerente General, en la forma que se señala en estos
4 Estatutos Sociales.- **ARTICULO OCTAVO: RESTRICCIONES A LA**
5 **REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- Sin
6 perjuicio de las facultades señaladas en estos Estatutos
7 Sociales para la Junta General de Accionistas y el
8 Directorio, el Gerente General requerirá de la autorización
9 previa y por escrito del Presidente de la Compañía para la
10 toma de las siguientes decisiones y la firma de los
11 siguientes actos y contratos: UNO. Para la toma de toda
12 decisión administrativa importante relativa al giro del
13 negocio. En caso de duda respecto de la autorización, se
14 estará a lo que disponga el Presidente de la Compañía. DOS.
15 Para la contratación o terminación de contrato de todo tipo
16 de personal, de administrador o de empleados con facultades
17 inherentes al control y manejo del negocio. TRES. Para
18 iniciar, continuar y desistir de litigios administrativos y
19 judiciales. CUATRO. Para representar a la Compañía ante los
20 órganos y entidades públicas, y en especial para presentar
21 ofertas o rendir declaraciones. CINCO. Para suscribir
22 contratos onerosos o económicos de cualquier cuantía. SEIS.
23 Para comprar, vender, enajenar o gravar bienes inmuebles y
24 activos de la Compañía. SIETE. Para celebrar contratos de
25 representación de artistas; conceder u obtener
26 representaciones mercantiles o artísticas; dejar sin efecto
27 contratos de representación de artistas o de terceros
28 comerciantes. OCHO. Para delegar sus atribuciones total o

1 parcialmente, contratar abogados y auditores y otorgar
2 procuración judicial. NUEVE. Para adquirir, ceder, limitar de
3 cualquier forma o enajenar derechos industriales,
4 intelectuales, intangibles y otros similares que sean de
5 propiedad de la Compañía. DIEZ. Para abrir o cerrar cuentas
6 bancarias, adquirir bonos, títulos valores, o en general,
7 cualquier instrumento de cambio de una entidad financiera,
8 con recursos propios, que hayan sido aprobados previamente
9 por la Presidencia. **ARTICULO NOVENO: FORMA DE LAS**
10 **AUTORIZACIONES.** Las autorizaciones del Presidente de la
11 Compañía a las que se refiere el artículo anterior serán
12 solicitadas y conferidas por escrito, ya sea por correo
13 certificado o facsimil. **CAPITULO QUINTO: JUNTA GENERAL DE**
14 **ACCIONISTAS.** **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**
15 La Junta General, constituida por los accionistas legalmente
16 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y
17 tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados
18 con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites
19 establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere
20 conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus
21 atribuciones especiales son las siguientes: UNO. Designar y
22 remover al Directorio y Comisario de la Compañía. DOS.
23 Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes
24 que presente el Gerente General. TRES. Resolver acerca del
25 reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. CUATRO.
26 Consentir en la venta de los bienes inmuebles de la Compañía.
27 CINCO. Interpretar estos Estatutos Sociales de forma
28 obligatoria. SEIS. Ejercer las demás atribuciones

establecidas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente General en la forma prevista en la Ley. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta Universal de Accionistas para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario, sin perjuicio de que en cada reunión se designen Presidente y Secretario Ad-hocs.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más

1 de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la
2 Junta se reunirá con el número de accionistas que asistan,
3 debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las
4 decisiones se tomarán por mayoría de votos de capital pagado
5 concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a
6 un voto por cada acción de un mil sucres. Los votos en
7 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPITULO**

8 **SEXTO: DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECTORIO.-** El

9 Directorio estará conformado por tres miembros principales,
10 quienes designarán a sus respectivos suplentes. Los vocales
11 principales del Directorio serán designados por la Junta
12 General para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos
13 indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: SESIONES.-** El

14 Directorio se reunirá cada vez que lo considere conveniente,
15 por petición de cualquiera de sus miembros principales o por
16 convocatoria del Presidente o el Gerente General de la
17 Compañía. La convocatoria deberá ser cursada por escrito a la
18 dirección que registren en la Compañía cada uno de sus
19 miembros principales, con una anticipación de al menos 48
20 horas. Las reuniones se instalarán con la presencia de al
21 menos dos de sus miembros y serán presididas por el
22 Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como
23 Secretario, salvo que se designe uno ad-hoc. Las resoluciones
24 se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los
25 miembros presentes, y en caso de empate en la votación el
26 Presidente tendrá voto dirimental. El Directorio podrá adoptar
27 resoluciones sin necesidad de reunión, pero en este caso el
28 acta de las resoluciones adoptadas deberá estar firmada por

1 todos los integrantes del mismo. Se aplicará al Directorio en
2 lo que fuere pertinente lo que señalan la Ley y estos
3 Estatutos Sociales con respecto a las Juntas Universales.-
4 **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son
5 atribuciones y deberes del Directorio: UNO. Designar de entre
6 sus miembros principales al Presidente de la Compañía. DOS.
7 Designar al Gerente General, fijar sus remuneración y
8 señalarle sus responsabilidades. TRES. Limitar el ejercicio
9 de la representación legal, judicial y extrajudicial de la
10 Compañía. CUATRO. Aprobar el presupuesto anual de la
11 Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente
12 General. CINCO. Las demás que le señalen la Ley y la Junta
13 General de Accionistas.- **CAPITULO SEPTIMO: PRESIDENTE,**
14 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-**
15 La Compañía tendrá un Presidente, elegido por el Directorio o
16 en el Contrato Social de entre sus miembros para un período
17 de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
18 funciones son: UNO. Convocar y presidir la Juntas Generales
19 de Accionistas y el Directorio. DOS. Ejercer la
20 administración de la Compañía en la forma indicada en estos
21 Estatutos Sociales. TRES. Subrogar al Gerente General en todo
22 caso de falta o ausencia temporal o definitiva del mismo.
23 CUATRO. Aprobar los estados financieros de la sociedad.
24 CINCO. Ejercer las demás funciones que le señale la Junta
25 General y el Directorio. SEIS. Resolver acerca de la fusión,
26 transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y
27 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.
28 SIETE. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la

liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar

las cuentas de liquidación.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Directorio o en el Contrato Social se

elegirá al Gerente General para un periodo de un año,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Representará a la

Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su

cargo la administración de la misma. Adicionalmente le

corresponde: UNO. Previa aprobación del Presidente de la

Compañía; nombrar y remover al personal de la Compañía y

señalar sus remuneraciones. DOS. Organizar las oficinas de la

Compañía. TRES. Supervigilar las labores del personal de la

Compañía.- CUATRO. Dirigir el movimiento económico financiero

de la Compañía de acuerdo al presupuesto aprobado por el

Presidente de la Compañía; CINCO. Convocar a Junta General de

Accionistas.- SEIS. Actuar como secretario de las Juntas

Generales. SIETE. Ejercer las demás atribuciones señaladas en

la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales. OCHO.

Preparar el reporte de los estados financieros. El Gerente

General será subrogado por el Presidente, y éste por el

Gerente General. Si la falta es definitiva, la subrogación se

hará hasta cuando se haga la nueva designación.- **CAPITULO**

OCTAVO: FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL

COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario, quién

durará un año en sus funciones, y tendrá las atribuciones

determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO NOVENO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO : La Compañía

habrá de disolverse por las causales enumeradas en el

artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de la

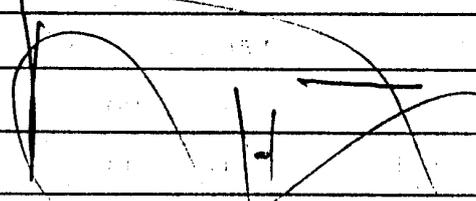
1 Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las
 2 disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO**
 3 **DECIMO: BENEFICIOS SOCIALES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
 4 **UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas
 5 en proporción a sus acciones pagadas una vez que fueren
 6 hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para
 7 reservas especiales que se hubieren creado y las previstas
 8 por las Leyes Especiales.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: NORMAS**
 9 **COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes
 10 Estatutos, y especialmente en lo que se refiere a las normas
 11 que regirán la eventual disolución de la Compañía, se estará
 12 a lo que dispone la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA:**
 13 **INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital ha sido
 14 íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en
 15 numérico, según aparece del certificado de la cuenta de
 16 integración de capital que se adjunta a la presente escritura
 17 pública. El cuadro de suscripción y pago del capital es como
 18 sigue:.....

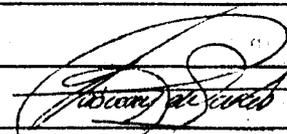
ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	DE ACCIONES
POLYGRAM INTERNATIONAL HOLDING B.V.	4.147.000	4.147.000	4.147
AUTOMATIC VIDEO DISTRIBUTION B.V.	4.147.000	4.147.000	4.147
TOTALES	8.294.000	8.294.000	8.294

24 **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:** Se autoriza a los Doctores
 25 María Rosa Fabara Vera, Alberto Peña Moscoso y Catalina
 26 Vásquez Bassante para que soliciten a la Superintendencia de
 27 Compañías la aprobación de la presente escritura pública.-

28 **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:** Se designa al señor doctor

1 Fidel Jaramillo Villa como Presidente de la Compañía; y, como
 2 Gerente General al señor Fabián Rodrigo Eguez Vargas. Como
 3 Vocales Principales del Directorio, se designa a los señores
 4 doctor Fidel Jaramillo Villa, doctora Sandra Lucía Sossa y
 5 Manolo Díaz.- **DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA:** La inversión
 6 que hacen los accionistas será considerada como "extranjera
 7 directa", en conformidad con las disposiciones
 8 correspondientes de la Comunidad Andina.- Sírvase agregar las
 9 demás cláusulas de estilo para la validez de la presente
 10 escritura pública.- firma) Doctora Catalina Vásquez,
 11 matrícula número cuarenta y cuatro veinte y nueve.- HASTA
 12 AQUÍ LA MINUTA" que queda elevada a escritura pública con
 13 todos su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus
 14 respectivos documentos de identificación personal. Para el
 15 otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los
 16 preceptos legales del caso. Leída que fue esta escritura por
 17 mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, aquellos se
 18 afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en
 19 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

20 
 21
 22 PolyGram International Holding B.V.


 Automatic Video Distribution B.V.

23 Representada por

Representada por

24 Dr. José Meythaler B.

Dra. Catalina Vásquez B.

25 C.C. No. 050/0/605-9

C.C. No. 171110276-2

27 FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA

28 HUIGUIN.- DOCUMENTOS HABILITANTES: -----

PODER ESPECIAL

POLYGRAM INTERNATIONAL HOLDING B.V., BAARN, PAÍSES BAJOS
y AUTOMATIC VIDEO DISTRIBUTION B.V., TILBURG, PAÍSES BAJOS

declaran:

PRIMERO: Que PolyGram International Holding B.V. y Automatic Video Distribution B.V., tienen sus domicilios en Baarn y Tilburg respectivamente a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente "Mandantes"; SEGUNDO: Que confieren un poder especial, para hacer todo acto cuanto en derecho se requiere, en conexión a la organización y constitución de la filial, de PolyGram International Holding B.V., y Automatic Video Distribution, PolyGram Ecuador, S.A., a los Doctores Jose Meythaler Baquero y Catalina Vasconez Bassante, a quienes en adelante se les podrá denominar amplio y suficiente "Mandatarios" como Apoderados Especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, conjunto o separadamente, en nombre y representación de los "Mandantes" suscriban acciones de una Compañia anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las de leyes de la Republica del Ecuador y paguen su valor nominal en numerario en los porcentajes que los Mandantes en conjunto con los Mandatarios estimen convenientes, que en este momento se determina ser 50% para PolyGram International Holding B.V. y 50% para Automatic Video Distribution B.V. De igual manera los Mandatarios quedan autorizados para comparecer, conjunta o separadamente, en la celebración del respectivo contrato de constitución de la Compañia, suscribir la escritura que lo contenga; y, para que procedan a registrar la inversion extranjera que realizaran los Mandantes con el carácter que corresponda. Finalmente los Mandatarios podrán efectuar todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, de tal manera que los Mandatarios quedan investidos de las mas facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatorio, por los efectos de este documento; TERCERO: Que el capital social de las empresas principales es el NLG 1000 y NLG 100 respectivamente; CUARTO: Que el Mandante pueda realizar todas aquellas gestiones tendentes al futuro establecimiento de una compañía sucursale en Ecuador para lo cual podrá realizar todo acto que considere necesario, ya sin que pueda vender, atender o de cualquier manera enajenar el derecho de las compañías; este poder es por un plazo de cuatro meses al partir del dia de hoy, o antes de dicha fecha si los accionistas fundadores cancelan por escrito.

EN FE DE LO CUAL se suscribe el presente documento en la ciudad de Baarn, Países Bajos, hoy 25.7.1997.

PolyGram International Holding B.V.

J.H.J. de Raaij/N. Kabel [Director/Authorized Signatory]

Automatic Video Distribution B.V.

J.H.J. de Raaij [Managing Director]

No. 12 872



Visto por mí, Lic. Paul Alexander Joost Westhoff, aspirante a notario público, residente en Amsterdam, Países Bajos, en su calidad de sustituto de Lic. Hajo Bart Hendrik Kraak, notario público en la ciudad de Amsterdam, Países Bajos, para la legalización de las firmas

- del señor N. Kabel, y
- del señor J.H.J. de Raaij,

que en su calidad de Director respectivamente Apoderado General de la sociedad Polygram International Holding B.V., domiciliada en Baarn, Países Bajos, y en esta calidad competente para representar esta sociedad y para firmar en nombre de ella, con tal que actúen conjuntamente y que el señor J.H.J. de Raaij es mencionada es tampoco Director de la sociedad Automatic Video Distribution B.V., domiciliada en Tilburg, Países Bajos, y en esta calidad competente para representar solamente esta compañía y para firmar en nombre de ella.

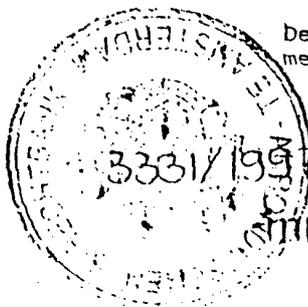
Amsterdam, 28 de julio de 1997.



Gezien voor legalisatie der handtekening van:

P.A.J. Westhoff
kandidaat - notaris te Amsterdam
Amsterdam, 28 juli 1997

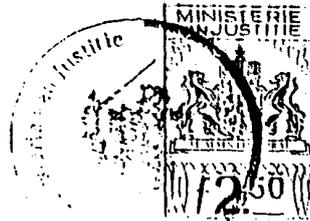
De fgd. president van de Arrondissementsrechtbank te Amsterdam.



M.P.P.M. van Vonderen

Gezien voor legalisatie van de handtekening
van mr. M.P.P.M. van Zwanenburg
President van de Arrondissementsrechtbank te Amsterdam
's-Gravenhage
De Minister van Justitie, 30 JULI 1997
namens de minister,
hoofd van de directie Algemene Zaken Bestuursdepartement,
voor deze,

69



Gacien voor legalisatie van de handtekening
van ~~de~~ *PVA de Raad*

's-Gravenhage, 30 JUL 1997

[Signature]
D. van ZWANENBURG

REPUBLICA DEL ECUADOR
EMBAJADA EN LOS PAISES BAJOS
SECCION CONSULAR

Presentada para autentificar la firma que antecede,
el suscrito, Cónsul General del Ecuador, certifica
que es auténtica, siendo la que usa *el Sr. D. van*
Zwanenburg, una copia autorizada del Ministerio de Asuntos
Exteriores en todas sus actuaciones.

Autenticación No. *237197*
Partida Arancelaria *II-13-a*
Valor de la Actuación US \$ *30.00*
La Haya, a *31* *Jul* 1997



[Signature]
EFFRAIN BAUS PALACIOS
ENCARGADO ASUNTOS CONSULARES

Visto por legalización de la firma de:

P.A.J. Westhoff
candidato a notario en Amsterdam
Amsterdam, 28 de julio de 1997

El Presidente del Juzgado del cantón de Amsterdam

(sello)

Dr. M.P.P.M. van Vonderen

EN BLANCO
NO CORRE

13

Visto por legalización de la firma de
Dr. M.P.P.M. van Vonderen
Presidente del Juzgado del cantón de Amsterdam
La Haya 30 de Julio de 1997

El Ministro de Justicia,
por el ministro,
Jefe de la Dirección de Asuntos Generales del Departamento de
Gobierno,
por-él;

(firma)

(sello)

EN BLANCO
NO CORRE

Visto por legalización de la firma de
Sr. (nombre ilegible)

La Haya, 30 de julio de 1997

(sello)

Ministro de Relaciones
Exteriores
por él,

Valor: Hfl 20,--

D. van ZWANENBURG

Fiel traducción de copia
por A.J.M. Braakman,
Traductora oficial.

PAS: N25317033

PERSONA: EN MI CALIDAD DE NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, CERTIFICO
LA (S) FIRMA (S) / RUBRICA (S) QUE ANTECEDE (N), CORRESPONDE (N) AL (LOS)
SEÑOR (ES) Sra. S.M. Braakman
CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO (S) PAS # 25317033
Y ES LA MISMA QUE DICHA (S) PERSONA (S)
USA (N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.-

QUITO A, 15 DE Septiembre DE 1997.

EL NOTARIO

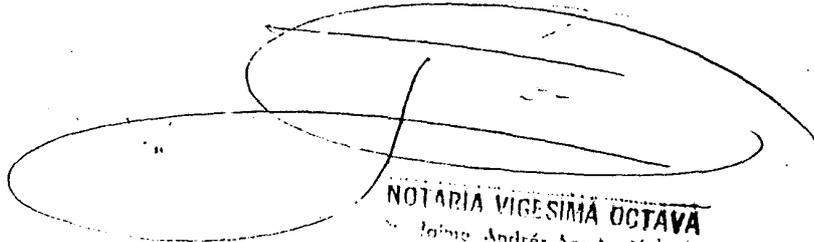
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Quito FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Mr FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

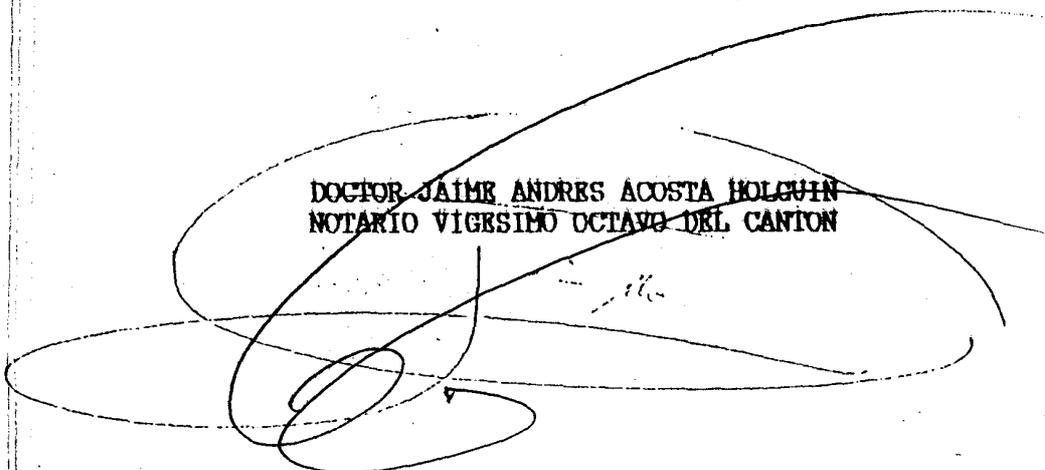
QUITO A 15 DE Septiembre DE 1997.

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO, ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA,
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE; EN CUATRO FOJAS UTILES Y CON ESTA FECHA.-
QUITO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

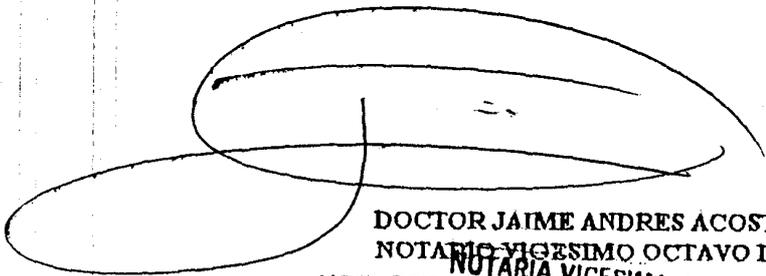
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

LBA

TOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO, ECUADOR
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
QUITO, ECUADOR

Quito, 8 de octubre de 1997

12

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de POLYGRAM ECUADOR S.A., por la cantidad de S/. 8,294,000.00 (OCHO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

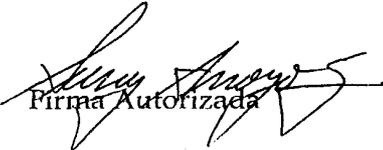
POLYGRAM INTERNATIONAL HOLDING B.V.	S/.	4,147,000.00
AUTOMATIC VIDEO DISTRIBUTION B.V.	S/.	4,147,000.00

TOTAL	S/.	8,294,000.00
-------	-----	--------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

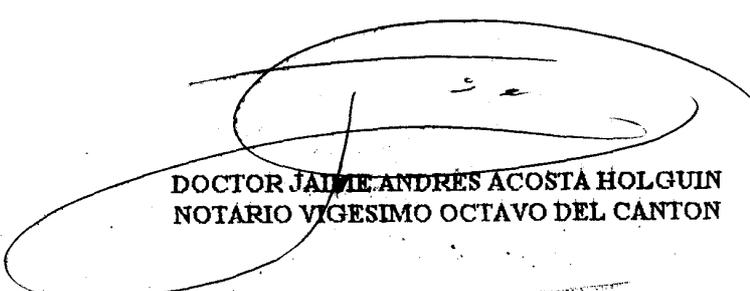

Firma Autorizada

500-

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE OCTUBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

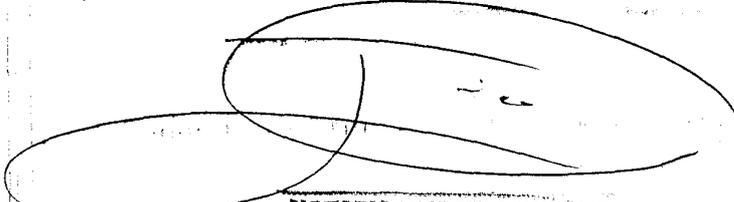


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
r Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía POLYGRAM ECUADOR S.A., otorgada ante mí el 14 de Octubre de 1.997, de la aprobación de la misma, constante en la Resolución N° 97.1.1.1.2722, - emitida por la Superintendencia de Compañías, con fecha 6 - de Noviembre de 1.997.

Quito, a 11 de Noviembre de 1.997.

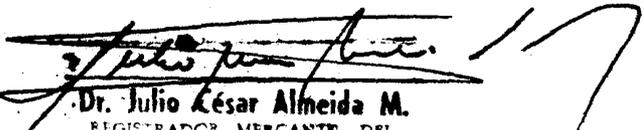


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 2866 del Registro Mercantil, Tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " POLYGRAMECUADOR S.A.".- Otorgada el 14 de octubre de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28165.- Quito, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
